

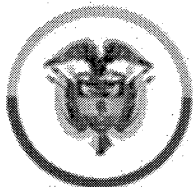
39

INFORME SECRETARIAL

Hoy 24 de julio de 2020, al despacho el radicado No. 2020-00017-00, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **CARLOS JULIO LLANES CUBERO**, informando que el término del traslado de la demandada se encuentra vencido, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

Arauca, veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	81-001-40-89-002-2020-00017-00
DEMANDADO	CARLOS JULIO LLANES CUBERO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I.- TRANSITO DE LEGISLACION

Comoquiera que el proceso se inició el 14 de enero de 2020, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012, que entró a regir para el Distrito Judicial de Arauca, el 1º de enero de 2016.-

II.- CUESTIÓN POR DECIDIR

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda; se dictará auto interlocutorio, de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

III.- ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha 30 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **CARLOS JULIO LLANES CUBERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 6101300722-0:

1.- Por la suma de **\$131.959.00**, por concepto de saldo del capital de la cuota vencida correspondiente al **22/06/2018**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.2.- Por la suma que corresponda a los intereses de 'mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/06/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/07/2018**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.4.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/07/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/08/2018**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.6.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/08/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/09/2018**; de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.8.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/09/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.9.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/10/2018**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.10.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/10/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/11/2018**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.12.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/11/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.13.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/12/2018**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.14.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/12/2018**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.15.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/01/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda

1.16.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/01/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.17.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/02/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.18.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/02/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.19.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/03/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.20.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/03/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.21.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/04/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.22.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/04/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.23.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/05/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.24.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/05/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.25.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/06/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.26.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/06/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.27.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/07/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.28.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/07/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.29.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/08/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.30.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/08/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.31.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/09/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.32.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/09/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.33.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/10/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.34.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/10/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.35.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/11/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.36.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/11/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.37.- Por la suma de **\$555.555.00**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **22/12/2019**, de acuerdo con la liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.38.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23/12/2019**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.39.- Por la suma de **\$1.257.086.00**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido del 22 de julio de 2018 al 22 de diciembre de 2019.

1.40.- Por la suma de **\$1.015.812.00**, por concepto de saldo de capital no vencido pero de plazo acelerado, correspondiente a las cuotas de enero y febrero de 2020 de acuerdo con la liquidación del crédito.

1.41.- Por la suma que corresponda a los intereses de mora causados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (14 de enero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.42.- Por la suma que corresponda al 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación del crédito, capital, intereses de mora y de plazo, debidamente autorizados por el deudor en el pagaré a favor del acreedor determinados como gastos de cobranza.

2.- Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad.

Todo lo cual debería pagar la parte demandada **CARLOS JULIO LLANES CUBERO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Dicho auto fue notificado al demandado **CARLOS JULIO LLANES CUBERO** el 19 de marzo de 2020, mediante diligencia de notificación por aviso, tal y como se evidencia al reverso del folio 34 del cuaderno principal, sin que dentro del término del traslado hubiere propuesto excepción alguna.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA- ARAUCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV.- RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **CARLOS JULIO LLANES CUBERO**, para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condena en costas al ejecutado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito, y en firme procédase hacer entrega de los dineros recaudados.-

TERCERO: CONDENAR al demandado **CARLOS JULIO LLANES CUBERO**, al pago de las costas procesales. **FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO** el equivalente al 4% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el artículo 6 numeral 1.8, del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense por secretaría.

CUARTO: Contra este auto, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 52 DEL 27 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO: _____